

H. J. R. P.



Dip. Rosalía Palma López
Distrito XIV. Teposcolula – Coixtlahuaca.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

OFICIO NUM: LXII/XIV/CPAM/016/15

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de Marzo de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ.
OFICIAL MAYOR DE LA LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

738-141-8



Diputada Rosalía Palma López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado para efectos de su discusión y aprobación en su caso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI Y EL ARTÍCULO 62 QUATER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ



DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

Paraje las Salinas, calle 14 oriente No. 1,
San Raymundo Jalpan, Oax.
Tel. 50 20 00 ext. 5409 directo 50 20 209



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

ROSALÍA PALMA LÓPEZ, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI Y EL ARTÍCULO 62 QUATER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo como representante de la sociedad debe legislar a favor de los oaxaqueños, con perspectiva de género, respetando el máximo principio de la *igualdad*, es decir "... observando una valoración igualitaria por parte de la sociedad, tanto de las similitudes como de las diferencias entre mujeres y hombres, y sus distintos roles, conceptos que deben verse reflejados e incrustados al momento de elaborar leyes en esta LXII Legislatura.

Igualdad que al ser legislada, conlleva abordar, solucionar y corregir situaciones desequilibradas respecto a los derechos humanos de lamujer, que debe reflejarse en el acceso a la educación, al ejercicio de los derechos ciudadanos y político electorales, a las oportunidades efectivas de empleo productivo y bien remunerado,al



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

derecho de una salud integral, al derecho a ocupar cargos de decisión, a participar activamente en la comunidad.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo primero establece: **El varón y la mujer son iguales ante la ley.** De igual manera, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo 2 hace una condena a la discriminación en cualquiera de sus formas y obliga a los Estados a tomar medidas de todo tipo para evitar la discriminación en razón de género, asimismo, La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece la obligación de los poderes públicos de eliminar los obstáculos que limiten en los hechos el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación de las mujeres.

Con la presente iniciativa se pretende ser coherente con los citados ordenamientos constitucionales y legales, y con la realidad que a diario viven las mujeres, ya que por lagunas a la ley, por la falta de perspectiva de género, por falta de análisis a los presupuestos asignados a los programas para mujeres, se continúa permitiendo una flagrante violación a sus derechos humanos.

Por ello, es primordial que este Poder Legislativo cuente con un **Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género**, que coordine y supervise, dé seguimiento y evalúe las políticas públicas, así como los presupuestos y el gasto etiquetado para mujeres, y ofrezca información a los y las legisladoras a fin de cumplir con sus atribuciones de aprobación del presupuesto. Este Centro contará con especialistas que realicen estudios, investigaciones e informes que sean requeridos por el H. Pleno,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

las Comisiones, las o los Diputados, para el cumplimiento de sus actividades parlamentarias y trabajo legislativo, asimismo que integre una base de datos con sistemas de información confiables, que permita diagnosticar la realidad en materia de adelanto de las mujeres y la igualdad de género, así como hacer posible la generación de indicadores para sustentar el trabajo de las comisiones legislativas en los temas relacionados con la igualdad de género, desde luego implementará programas de difusión, divulgación y editoriales sobre los estudios de igualdad de género que resulten importantes para el trabajo legislativo, así como de los productos del trabajo del Centro en el adelanto a las mujeres.

El **Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género** estará integrado por una Directora General, una Coordinación de Investigación y Estudios legislativos de Género y una Coordinación de Enlace y Difusión. El personal asignado a este Centro, serán de preferencia mujeres que acrediten sus estudios como especialista en temas de la mujer y género.

La Comisión Permanente de Igualdad de Género, será la encargada de emitir la convocatoria pública en la cual se establecerá el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir las aspirantes a ocupar dichos cargos.

Es necesario que el Poder Legislativo al igual que el Poder Judicial y Ejecutivo se comprometan con el género femenino, a fin de que cada uno desde su ámbito competencial, colaboren disminuyendo esta brecha de desigualdad y discriminación hacia la mujer, los derechos humanos de las mujeres no son reconocidos de igual manera para una mujer que ha tenido acceso a la educación y está informada, que para otra, quien puede habitar en lugares de extrema pobreza.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior, debe tomarse en cuenta que la igualdad sustantiva no sólo es un objetivo en sí mismo, sino también un medio para el desarrollo y una condición irreducible para que sea inclusivo, democrático, libre de violencia y sostenible.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa para quedar como sigue:

DECRETO

Decreto por el que se adiciona un Capítulo VI, y el artículo 62 Quater a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

ÚNICO. Se adiciona un Capítulo VI y el artículo 62 Quater a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO 62 QUATER.- El H. Congreso del Estado contará con un Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, que tendrá por objeto:

I.-Coordinar y supervisar el análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como de los presupuestos y el gasto etiquetado para mujeres, ofrecer información que permita a los y las legisladoras cumplir con sus atribuciones de aprobación del presupuesto y vigilancia del ejercicio del gasto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

II.- Contribuir al análisis de los contenidos de tratados internacionales, convenciones, Legislación Federal y Local en el contexto del sistema jurídico, sobre igualdad de género entre mujeres y hombres.

III.- Elaborar los análisis, estudios, investigaciones e informes que sean requeridos por el H. Pleno, las Comisiones, las o los Diputados, en el cumplimiento de sus actividades parlamentarias y trabajo legislativo en lo relacionado con temas o asuntos de género,

IV.- Coordinar y supervisar la integración de las bases de datos y estructurar sistemas de información, que permitan diagnosticar la realidad en materia de adelanto de las mujeres y la igualdad de género, así como hacer posible la generación de indicadores para sustentar el trabajo de las comisiones legislativas en los temas relacionados con la igualdad de género.

V.- Coordinar la implementación de programas de difusión, divulgación y editoriales sobre los estudios de igualdad de género que resulten importantes para el trabajo legislativo, así como de los productos del trabajo del Centro en el adelanto a las mujeres.

VI.- Promover con instituciones afines, convenios de colaboración, reuniones académicas multidisciplinarias vinculadas al adelanto de las mujeres y la igualdad de género, a fin de intercambiar información, conocimientos y experiencias, así como impulsar acciones comunes a favor del desarrollo de las mujeres.

El Centro estará integrado por una Directora General, una Coordinación de Investigación y Estudios Legislativos de Género y una Coordinación de Enlace y Difusión. El personal asignado a este Centro, serán de preferencia mujeres que acrediten sus estudios como especialista en temas de mujer y género.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Igualdad de Género, será la encargada de emitir la convocatoria pública en la cual se establecerá el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir las aspirantes a ocupar dichos cargos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 10 de marzo de 2015.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS MIGRATORIOS
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ


DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.